

COPIA
NOTARIA SEGUNDA



03

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGAN: JOSE GERMANICO ROMERO CHASI Y OTROS

A FAVOR DE: ECOLGY-FARM CIA. LTDA.

CUANTIA: US\$ 400,00

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia de Loja, república del Ecuador, el día de hoy, jueves seis de septiembre del dos mil uno, ante mí, doctor Stalin Alvear Alvear, Abogado, Notario Segundo Cantonal de Loja Interino, comparecen por sus propios derechos los señores José Germanico Romero Chasi, casado, Luis Antonio Pineda Salinas, soltero, e Irina Maribel Zaruma Berru, soltera.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Loja, portadores de sus respectivos documentos de identidad, legalmente capaces para contratar y obligarse según derecho, a quienes de conocer doy fe, y me solicitan elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada textualmente es como sigue:-

“Señor Notario:- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una en la que conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar esta escritura las siguientes personas: José Germánico Romero Chasi, casado y domiciliado en esta ciudad de Loja, con cédula número cero cinco cero uno nueve siete nueve cero siete guión cuatro (050197907-4); Luis Antonio Pineda Salinas, soltero y domiciliado en esta ciudad de Loja, con cédula número uno uno cero tres cinco cuatro ocho tres siete guión cuatro (110354837-4) e Irina Maribel Zaruma Berrú, soltera y domiciliada en esta ciudad de Loja, con cédula número uno uno cero tres cuatro cero ocho cinco tres guión ocho (110340853-8), todos ellos ecuatorianos y capaces, quienes por sus propios derechos acuerdan constituir una compañía de





responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de Ley de Compañías y de los presentes estatutos:- SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ECOLGY-FARM CIA. LTDA.".- ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La compañía que se constituye mediante este contrato se denominará ECOLGY-FARM CIA. LTDA. .- ARTICULO DOS.- OBJETO:- ECOLGY-FARM CIA. LTDA.", se dedicará de manera principal al diseño, construcción y habilitación de invernaderos, diseño, instalación y comercialización de accesorios para sistemas de riego (goteo, aspersión y microaspersión), comercialización de insumos como fertilizantes, semillas y más productos relacionados con la agricultura, brindar asesoramiento técnico y capacitación a cualquier empresa pública o privada de personas naturales y jurídicas de origen nacional o extranjero en lo que se refiere a desarrollo agrícola; y, en general toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.- ARTICULO TRES.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Loja, y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior conforme a la Ley.- ARTICULO CUATRO.- PLAZO: El plazo por el cual se constituye la Compañía es el de treinta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido procediendo en la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en estos Estatutos.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital social de la Compañía es: de cuatrocientos dólares de Estados Unidos de América, divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación



correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por Presidente de la Compañía.- ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios, tendrán derechos preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: En numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por demás medios previstos en la Ley.- ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- ARTICULO NUEVE.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretas acompañadas de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y





participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicada, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.- ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derechos preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme la Ley.- ARTICULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente al cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignara la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma en que se decida la Junta General de Socios; y, d) Los demás que señala este Estatuto.- ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y



atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trata de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notaria. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y en este Estatuto.-

ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios en la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION.-

ARTICULO DIECISIETE.- El Gobierno y la Administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente, el Gerente General y el Gerente Técnico.- SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el Organismo Supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.-

ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptan por unanimidad





la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- ARTICULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la Ley.- ARTICULO VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señala este mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de la Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la



persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, a su falta, la junta elija en cada caso.- ARTICULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada; la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Gerente Técnico, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva, especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la





venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; ll) Fijar las clases y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; m) Designar a los empleados de la Compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar sólo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.- ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- SECCION DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al gerente general, por falta o ausencia



temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios.- SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentra autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los días siguientes al cierre del ejercicio económico; l)





Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, las que señale la Junta General de Socios.- SECCION CUARTA.- DEL GERENTE TECNICO.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Gerente Técnico será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser socio o no. Son deberes y atribuciones del Gerente Técnico: a) Administrar las obras civiles que ejecuta la empresa, incluyendo el control de mano de obra, materiales, equipos y maquinarias; b) Efectuar el planillaje de las obras en ejecución; y, c) Las demás que determina el Estatuto, Reglamentos, la Junta General de Socios y el Gerente General.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.- CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- CUARTA.- DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la Compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento y en la siguiente forma: a) El socio José



Germánico Romero Chasi, suscribe ciento treinta participaciones de un dólar de Estados Unidos de America cada una, lo que da un aporte de ciento treinta dólares de Estados Unidos de America y paga en dinero efectivo, la suma de sesenta y cinco dólares, y; queda adeudando la suma de sesenta y cinco dolares de Estados Unidos de America; b) El socio Luis Antonio Pineda Salinas, suscribe ciento treinta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de America cada una, lo que da un aporte de ciento treinta dólares de los Estados Unidos de America, y paga en dinero efectivo la suma de un sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de America; y, queda adeudando la suma de sesenta y cinco dolares de los Estados Unidos de America; y, c) El socio Irina Maribel Zaruma Berrú suscribe ciento cuarenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de America cada una, lo que da un aporte de ciento cuarenta dólares de Los Estados Unidos de America, y paga en dinero efectivo la suma de setenta dólares de los Estados Unidos de America; y, queda adeudando la suma de setenta dolares de los Estados Unidos de America.- El saldo de capital suscrito y no pagado será pagado en dinero efectivo a la compañía por cada socio en la suma que le corresponda, dentro de doce meses contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil de Loja.- El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco del Austro, la misma que se agrega a esta escritura.- DOS: los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al señor Luis Antonio Pineda Salinas Gerente General de la Compañía "ECOLGY-FARM CIA. LTDA." y autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites





pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.- Atentamente. (Firma ilegible), Dr. Fausto Aranda P., Abogado, Mat. 705 C.A.L.™.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, en la cual se ratifican plenamente los comparecientes, quienes me presentan sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación.- Formalizado el presente instrumento, yo el Notario lo leí íntegramente y en voz alta a los comparecientes, quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- FIRMAN: José G. Romero, C. I. 050197907-4 Chasi; Luis A. Pineda Salinas, C.I. 110354837-4; Irina M. Zaruma Berrú, C. I. 110340853-8. El Notario Dr. Stalin Alvear Alvear. NOTARIO SEGUNDO CANTONAL DE LOJA INTERINO.

S I G U E N D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de S/. 200 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

"ECOLGY FARM CIA. LTDA."

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

.LUIS PINEDA SALINAS	65,00
.JOSE ROMERO CHASI	65,00
.IRINA ZARUMA BERRU	70,00

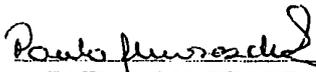
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 4% De interés anual, el cuál se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

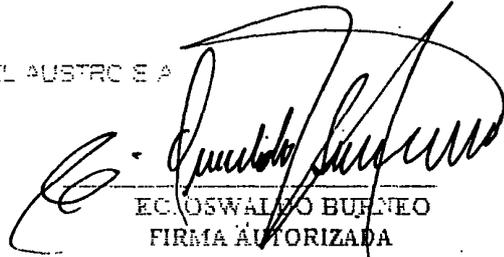
El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos y de Compañías o Ministerio de Bienestar Social en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o se desistiere de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos, Compañías o Ministro, según corresponda.

Loja, 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2000.

Atentamente,
Banco del Austro S.A.


PAULA ALVAREZ DE S.
FIRMA AUTORIZADA


EC. OSWALDO BUJNEO
FIRMA AUTORIZADA





BANCO DEL AUSTRO

LIQUIDACION INGRESO DE CAJA

Nº. GUINDA 321690

DEPARTAMENTO: CTA CONTABLE 21159015
 SUCURSAL: INVERSIONES
 AGENCIA: LOJA
 LOJA

FECHA: Loja 06-09-2001



Nombre del Cliente: ECOLGY FARM CIA LTDA
 Para recibir en Caja: DOSCIENTOS 00/100 DOLARES
 DETALLE: POR EMIS DE CTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

BANCO DEL AUSTRO S.A. SUC. INV.

Paulo Flores
 FIRMA AUTORIZADA
 Esta liquidación no tiene validez sin sello de caja

Caja No 5

Total Efectivo

200,00

Cheque:

Total Recibido

200,00

REV. - GN - Oym - JUN/2000

CAJ-019

RAZÓN: SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE LA SIGNO, SELLO Y FIRMO EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN. (ADEMÁS CERTIFICO QUE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES CONCUERDAN CON SU ORIGINAL)



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LOJA
[Signature]

Dr. Stalin Alvarado A. NOTARIO INTERINO

RAZÓN: Para los fines legales consiguientes, DOY FE: que he dado estricto cumplimiento a lo dispuesto por el señor Intendente de compañías de cuenca en el art. primero de la resolución número 07-C-DIC-723, de fecha 18 de septiembre del 2001, que antecede.- en cuya matriz he sentado la respectiva marginación.- Loja, 02 de octubre del 2001.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LOJA
[Signature]

Dr. Stalin Alvarado A. NOTARIO INTERINO

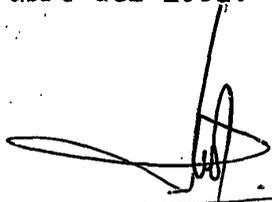


GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Edgar Coello Garcia, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 01-C-DIC-723, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2001, bajo la partida No. 458, y a notada en el repertorio con el No. 2188, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 18 de septiembre del 2001.

Loja, 3 de Octubre del 2001.




Dr. Felix Paladines Paladines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA